237

# *MEMORÁNDUM D.O.C. – D.P.C.E. Nº 340/2020*

**A** : Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.

**DE** : **Sr. Miguel León,** Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones

**REF.** : **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 67/20 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA ENFERMEDADES ONCOLOGICAS" ID N° 382.890**

**FECHA** : 19 de mayo de 2020

64.780/2020

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, según pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud mediante Nota MSPyBS/DGGIES/DG para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la Apertura de ofertas del llamado en fecha 21 de mayo de 2020.

Se solicita en carácter **URGENTE**.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DPTO. DE PROC. COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES
D.O.C. D.G.A.F.

SONIA RIVEROS RODRIGUEZ
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

19 MAYO 2020 15:31 HS
Nº 64.780/2020

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

Asunción, 6 de mayo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1920/2020
SIMESE 64.780/2020

Señor
LIC. OSVALDO BRÍTEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. D.G.G.I.E.S N° 222/2020 que remite copia de Memorándum A.J. N° 850 que remite copia de Oficio N° 3272 del Abg. Darío Báez Ferreira sobre el Amparo promovido por el Abog. Vasco Danilo Benítez en representación de la SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. N° 3.843.325, en que dispone como medida de urgencia en virtud al Art. 571 del C.P.C. y ORDENA AL MSPBS suministrar los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG (4 capsulas) para alcanzar los 960 mg por día y COBIMETINIB 20 MG (3 capsulas) por los ciclos de 28 días, 21 días de aplicación del medicamento y 7 días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el término de un año, conforme a la prescripción médica, caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que hace lugar al Amparo promovido por la paciente y dispone que la parte accionada siga proveyendo a la Sra. Korina Von Heimburg Kuropatwa, C.I. Nº 960.810, los medicamentos VEMURAFENIB 240 MG y COBIMETINIB 20 MG. por el término de un año o de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente.

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de 24 (veinticuatro) cajas de VEMURAFENIB 240 MG y 6 (seis) cajas de COBIMETINIB 20 MG, según lo prescripto por la Médica Oncóloga Clínica tratante Dra. Milva Cacace, R.P. N° 10.697 del Hospital Día Oncológico Barrio Chaipé de la VII Región Sanitaria, conforme a copia de receta que se adjunta. Cabe destacar que para cada adquisición debe presentar receta médica actualizada debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución de los pacientes.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 56 comprimidos de VEMURAFENIB 240 MG es de Gs 19.800.000 (Guaraníes Diez y Nueve Millones Ochocientos Mil) IVA incluido, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, por lo que el



Dr. Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S - M.S.P.Y.B.S.

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

*precio total de lo solicitado por las 24 (veinticuatro) cajas es de Gs. 475.200.000 (Guaraníes Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Doscientos Mil); el precio de referencia de 1 (una) caja de 63 comprimidos de COBIMETINIB 20 MG es de GS. 42.900.000 (Guaraníes Cuarenta y Dos Millones Novecientos Mil) teniendo en cuenta adquisiciones anteriores y el monto total por 6 cajas solicitadas Gs. 257.400.000 (Guaraníes Doscientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil). Siendo el monto total solicitado por ambos medicamentos Gs. 732.600.000 (Guaraníes Setecientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil) IVA incluido y así dar cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional Urgente.*

*Se solicita realizar el proceso previo de informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.*

*Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.*

*Sin otro particular, le saludo en mi más alta estima y consideración.*

*DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO*
*Director General*

RECIBIDO
06 -05- 2020
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | |
|---|---|
| DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.) | |
| RECIBIDO: | Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS |
| FECHA: 06 MAYO 2020 | HORA: 15:46 |
| Nº 64780/20 | FIRMA: |

*Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*

## FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

### I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE VEMURAFENIB 240 MG Y COBIMETINIB 20 MG PARA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, CON C.I. Nº 3.843.325 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE

### II- Planilla de Pedido

| Item | Código de Catalogo | Descripción | Concentración | Forma Farmacéutica | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad Solicitada | Precio Unitario Iva Incl. | Monto Total Iva Incl. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 51111999-9999 | VEMURAFENIB COMPRIMIDOS | 240 mg | COMPRIMIDO X 56 UNIDADES | Unidad | CAJA | 24 | 19.800.000 | 475.200.000 |
| 2 | 51111998-9999 | COBIMETINIB 20 MG COMPRIMIDOS | 20 mg | COMPRIMIDO POR 63 UNIDADES | Unidad | CAJA | 6 | 42.900.000 | 257.400.000 |
| TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES | | | | | | | | | 732.600.000 |

### III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse.
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: Gs. 732.600.000 (Guaraníes Setecientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil) IVA incl.
6. **Administrador del contrato**: Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.
7. **Suscriptor del Contrato**: Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos**:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

f) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

g) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

h) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

i) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

j) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

k) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

l) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

m) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

n) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

o) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses

antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
I) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
12. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
13. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
14. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
15. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Hospital Día Oncológico – Barrio Chaipé – Encarnación.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas

solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

| DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO<br>ITEM:..... | |
|---|---|
| NOMBRE GENÉRICO | |
| NOMBRE COMERCIAL | |
| FABRICANTE | |
| PROCEDENCIA/S | |
| ORIGEN | |
| Nº DE REGISTRO SANITARIO | |
| FORMA FARMACEUTICA | |
| CONCENTRACIÓN | |
| PRESENTACIÓN | |
| EMBALAJE | |
| TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO | |

*FIRMA Y SELLO*

Manuel Domínguez Casi Brasil

Tele Fax (595.21) 205.115

Asunción- Paraguay

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

D. Planificación

SIMESE: 64780/2020

*MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 222/2020*

A : Dr. Nery Rodríguez, Director General
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO Y MEDIDA JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG VASCO DANILO BENITEZ A FAVOR DE LA SRA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA JUDICIAL. URGENTE.

FECHA: 05 de Mayo de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ Nº 850 de fecha 04/05/2020, COMUNICA la PROVIDENCIA dictada en los citados autos, y refiere en el Oficio Nº 3272 cuya copia se anexa , PETICIONANDO al Ministerio de Salud contestación del traslado en donde la accionante peticiona la provisión inmediata del medicamento VEMURAFENIB DE 240 MG cuatro capsulas para alcanzar los 960 mg por día y el medicamento llamado COBIMETINIB tres capsulas de 20 mg por ciclos de 28 días , veinte y un idas de aplicación del medicamento y siete días de descanso por ciclos hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el término de un año o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión de los citados medicamentos ordenados como medida cautelar por el Juzgado para la Sra KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA. Se adjunta copia del expediente judicial remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial cuando la misma sea comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación a fin de que tramite el inicio de adquisición una vez que exista una orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

**Atentamente.**

64780
5/5/2020 15:48

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**Dirección General de Asesoría Jurídica**

URGENTE

MEMORANDUM A.J. Nº 850/2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

FECHA: 04-05-2020 S.MESE Nº 64780/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción del oficio Nº 3272 de fecha 30 de abril de 2020, librado por el Juez Penal de Garantías de Guardia, Abg. Darío Báez, en el marco del juicio de amparo de referencia.

*Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia el suministro a la Sra. Korina Von Heimburg Kuropatwa, con C.I. Nº 3.843.325, el medicamento llamado **VEMURAFENIB** de **240** mg cada una, **CUATRO (4)** capsulas para alcanzar los 960 mg por día y el medicamento llamado **COBIMETINIB** tres (3) capsulas de 20 mg por ciclos de veintiocho (28) días, y veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por ciclos, hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el termino de 1 año o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante, **a fin de poder continuar con el tratamiento médico, mientras se tramite la presente garantía constitucional de Amparo; debiéndose disponer de los medios pertinentes para el cumplimiento inmediato y sin más trámites, todo ellos bajo apercibimiento de los establecido en la Ley Nº 4711/12 (Desacato a la Orden Judicial).***

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

*Para el efecto se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.*

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Guevara Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
05 MAY 2020
Nº 887 08:00
Firma:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 04 MAYO 2020 15:
Entrada Nº 64780
Firmando Cáceres
Firma: Aclaración: Mesa de Entrada D.G.G.I.E.S.-M.S.P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº: 3272.



Asunción, 30 de abril de 2.020.-

SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABOG. DARIO BAEZ, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y B.S", a fin de comunicarle que juzgado resolvió por providencia de esta misma fecha cuanto sigue: "...Atento al escrito que antecede, RECÓNOCESE la personería del recurrente ABOG. VASCO DANILO BENITEZ, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por ABOG. VASCO DANILO BENITEZ , en representación de la Sra. KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, C.I. Nº 3.843.325, contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción. TENGASE por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos previa autenticación por parte de la Actuaría Judicial. DECRETAR como medida de urgencia, en virtud a lo establecido en el Art. 571 del C.P.C. y en consecuencia, ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, suministre a la Sra. KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. N° 3.843.325, el medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg cada una , CUATRO (4) capsulas para alcanzar los 960 mg por día y el medicamento llamado COBIMETINIB tres (3) capsulas de 20 mg por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por ciclos, hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el termino de 1 año o de acuerdo a la PRESCRIPCIÓN MÉDICA y a la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante, a fin de poder continuar con el tratamiento médico, mientras se tramite la presente garantía constitucional de Amparo; debiéndose disponer de los medios pertinentes para el cumplimiento inmediato y sin más trámites, todo ello bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley Nº 4711/12 (Desacato a la Orden Judicial). Ofíciese al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, para su inmediato cumplimiento y a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción de amparo constitucional presentada, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al Art. 572 del C.P.C., cuyas copias para traslado se adjunta. A los demás puntos, téngase presente para su oportunidad...".

Salúdale atentamente. -

Ante mí:

Abog. Karina Kuropatwa Villalba

PODER JUDICIAL
OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE

Abog. Darío Báez Ferreira
Juez Penal

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 64780 FECHA: 04.05.2020
HORA: 11:50 FIRMA RESP.

Fundación Lazos del Sur.

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO

RP)

KOMPZ VON HEMBOTE KUDPATWA

CI: 3843325

vemurafenib 240 mg )
XXIV (veinticuatro) .

cobimetinib (20mg ) .
VI (seis)

DX: melanoma . recaída ósea
sarcomatosis regional.
BRAF (mutado) .

Plan: vemurafenib (960mg) dos veces día
por 28 días
cobimetinib (60mg/dia) 21 días. descanso
1 sem.
control cada mes de tratamiento por 1 año

Dra. Marina Cáceres
Oncología Medica
M.P. 19.597

Número de Contacto: 021-3384050 - Barrio Chaipe - Encarnación
✉: fundacionlazosdelsur@gmail.com

Vasco Danilo Benítez
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.252

Copia p/ traslado



**CARTA PODER DE AMPARO CONSTITUCIONAL**

Por el presente instrumento, la que suscribe, Sra. KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. N° 3.843.325, domiciliada en Avda. Mcal. López casi Ruta 6ta de la ciudad de Obligado, Dpto. de Itapúa, en virtud de lo dispuesto en el art. 567 del Código Proc. Civil, otorgo poder suficiente a los Abogados VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Matrícula C.S.J. Nº 15.252; MARIO E. BENITEZ ACUÑA, con Matrícula C.S.J. Nº 267, PAOLO STEVEN VICENTE CASTIÑEIRA ROCHE, con Matrícula C.S.J. Nº 15.803 y LUIS MANUEL SARQUIS MONZON, con Matrícula C.S.J. Nº 15.407 para que en mi nombre y representación intervengan en manera conjunta, individual o indistinta, en la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a fin de obtener la provisión de medicamento para el tratamiento de la enfermedad de CANCER que padece la recurrente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A dicho efecto, quedan facultados los citados profesionales a realizar todos los trámites procesales necesarios, interponer recursos y realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato, a los efectos de ejercer plena y cabalmente la garantía constitucional citada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Diana Danila D...
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 14.250

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº 110.-

Asunción, 04 de enero de 2020.-

SEÑOR MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS, DE GUARDIA, ABOG. RAUL FLORENTIN GUETO se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". AÑO 2020**, a fin de comunicarle que por Providencia de esta misma fecha el Juzgado Penal de Garantías de Guardia, dispuso cuanto sigue: "*...Atento al escrito que antecede, **RECÓNOCESE** personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Abog. **VASCO DANILO BENITEZ** en representación de la señora **GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que lo acompañan y su agregación a estos autos. **DISPONER** como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., **ordenando al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL suministre a la señora GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH**, con C.I. 960.810 **el medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg. cada una, CUATRO (4) cápsulas para alcanzar los 960 mg. por día y el medicamento llamado COBIMETINIB, TRES (3) cápsulas de 20 mg. por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso POR CICLO, hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento por el término de UN AÑO, o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente que pueda surgir más adelante**, ofíciese para el efecto al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, a que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad. **OFICIESE** para su cumplimiento...".

Salúdale atentamente.-

ANTE MÍ:

ABOG. DARIO J. ESTIGARRIBIA I.
ACTUARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL
OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE
JUSTICIA PENAL

Abg. Raul Florentin Gueto
Juez Penal de Garantías Nro. 04

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 001342 FECHA: 06/01/20
HORA: 11:24 FUNC. RESP. Jorge Gonzalez

A. _____ V. obs 22 Hojas. E. _____

DR. JULIO MAZZOLENI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
E. _____ S. _____ D. _____

Vasco Danilo Benitez
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.[illegible]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

6

....421

JUICIO: "ERNESTO RAULITO WACHHOLZ FOLTZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-

S.D. N°: 53

ASUNCIÓN, 11 de Marzo de 2020

**V I S T O:** El presente juicio del que;

**R E S U L T A:**

Que, en fecha 02 de Marzo de 2020, se presentó el abogado MARIO E. BENITEZ ACUÑA, en nombre y representación del señor ERNESTO RAULITO WACHHOLZ FOLTZ a promover demanda de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en los siguientes términos: " Que, mi representado es un agricultor, padre de familia de 46 años de edad, quien radica en una zona rural del país dedicándose como ya se mencionara a la agricultura familiar principalmente para el propio consumo familiar, teniendo una esposa y tres hijos menores a su cargo, y resulta que el mismo fue diagnosticado a finales del año pasado con MELANOMA MALIGNO CUTANEO DE REGION LUMBAR, ESTADIO IV, siendo este un tipo de CANCER DE PIEL en principio, pero que tiende a expandirse por el cuerpo (metástasis). Para tener diagnóstico más certero, se remiten muestras al Uruguay para realizar lo que se denomina el "ESTUDIO MOLECULAR BRAF", siendo el resultado de fecha 5 de febrero del Cte. año poco favorable, pues se detectaron "células con mutación V600E en el gen BRAF" (sic. Informe médico que se acompaña a esta presentación), precisando el paciente que represento un tratamiento muy específico no facilitado en nuestro país por el M.S.P.B.S. Mi mandante hizo el diagnostico de su enfermedad en el HOSPITAL DIA ONCOLOGICO de la ciudad de Encarnación.- Que, según el informe médico suscripto por la médica especialista tratante de mi representada, Dra. Josefina Ayala, existen dos alternativas de tratamientos CON COMBINACION DE MEDICAMENTOS, pero en relación a la primera alternativa la medicación no se encuentra disponible en nuestro país ni siquiera a nivel privado. La segunda alternativa sí disponible en nuestro país es la aplicación del medicamento denominado VEMURAFENIB: 960 MG. POR DIA y COBIMETINIB: CICLOS DE 28 DÍAS 60 MG. POR DIA 21 DIAS DE APLICACIÓN Y 7 DIAS DE DESCANSO. Esta medicación debe aplicarse simultáneamente por el plazo de un año según surge del informe médico que se acompaña a esta presentación para mejor ilustración.- Asimismo acompaño a esta presentación la receta médica prescripta por la misma médica tratante, donde se observa que la mencionada profesional especialista prescribe los mencionados medicamentos, debiendo la paciente ingerir por día 4 capsulas de VEMURAFENIB de 240 mg. Cada una para alcanzar los 960 mg. Por día y COBIMETINIB 3 cápsulas de 20mg. Por día hasta alcanzar los 60 mg. Diarios de dicho medicamento en ciclos de 28 días, con 7 días de descanso en cada ciclo. Como ya mencionara anteriormente ambos medicamentos no se encuentran en el

VASCO DANILO BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 16.232

MEDIOS ORDINARIOS. Que, evidentemente el caso que nos ocupa es de suma urgencia, y naturalmente es irremediable por la vía ordinaria o administrativa. La vía ordinaria no constituye un medio eficaz de protección jurisdiccional del derecho violado, ya que la vía ordinaria produciría una lógica dilación en la solución de la controversia [...] MEDIDA DE URGENCIA. Tal como se explica más arriba, dada la incuestionable urgencia del caso, Y SOBRE TODO DEBIDO A QUE MI MANDANTE NO TIENE RECURSOS PARA ADQUIRIR LOS MEDICAMENTOS MENCIONADOS, solicito a V.S., que en virtud a lo dispuesto en el art. 157 del C.P.C., SE SIRVA ORDENAR AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SUMINISTRE al Sr. ERNESTO RAULITO WACHHOLZ, con C.I. Nº 960.810, el medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg cada una, CUATRO (4) cápsulas hasta alcanzar los 960mg. Por día y el medicamento llamado COBIMETINIB, TRES (3) cápsulas de 20mg. Por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por CICLO, hasta alcanzar los 60 mg. Diarios de dicho medicamento por el término de UN AÑO, o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante, librando oficio al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".- Culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia de fecha 02 de marzo de 2019 se tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y por iniciada la presente acción de amparo constitucional que promueve el señor ERNESTO RAULITO WACHHOLZ FOLTZ en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ordenándose se corra traslado a la parte demandada por el término de ley. A su vez, se ordenó como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el suministro al accionante del medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg cada una, CUATRO (4) cápsulas hasta alcanzar los 960mg. Por día y el medicamento llamado COBIMETINIB, TRES (3) cápsulas de 20mg. Por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg. Diarios de dicho medicamento por el término de (1) un año, o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante, librándose a tal efecto el correspondiente oficio al Ministerio.-

En fecha 03 de marzo de 2020 este Juzgado tuvo por recibidos los autos.-

En fecha 05 de marzo de 2020 se presentó el abogado MARIO BENITEZ con el objeto de agregar oficio diligenciado.-

Por proveído de esta misma fecha se tuvo por agregado el oficio diligenciado.-

En fecha 06 de marzo de 2020 se presentó el abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ, en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el objeto de tomar intervención, solicitar reconocimiento de personería, constituir domicilio y elevar informe circunstanciado en los siguientes términos: "La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota DGGIES Nº 1081/2020 de fecha 04 de marzo de 2020, el Dr. Nery Rodriguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, lo

JAIME BARAO BÉRTEZ
ABOGADO
Mat. CSJ Nº 15...

imponer las costas en el orden causado, en consideración a que la presente garantía constitucional no genera en principio gastos causídicos elevados y a que el Estado si bien ha incumplido su deber constitucional, ha presentado el informe circunstanciado en el plazo procesal correspondiente.-

Por tanto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, Secretaria N° 30;

**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR** a la presente acción de amparo constitucional promovida por el señor ERNESTO RAULITO WACHHOLZ FOLTZ contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia;

**ORDENAR** al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA que arbitre los médicos necesarios para la provisión al accionante de los siguientes medicamentos en el menor tiempo posible: 1) del medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg, CUATRO (4) cápsulas hasta alcanzar los 960mg. por día y 2) del medicamento llamado COBIMETINIB, TRES (3) cápsulas de 20mg. por ciclos de veintiocho (28) días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento por el término de (1) un año, o de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad del paciente recurrente que pueda surgir más adelante.-

**IMPONER** costas en el orden causado.-

**LIBRAR** oficio al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para la toma de razón de la presente resolución.-

**NOTIFICAR** por cédula electrónica atendiendo a que ambas partes tienen intervención en el Portal de Gestión Jurisdiccional y a lo dispuesto en la Ley N° 4610/123 y su reglamentación en la Acordada N° 1268/20184.-

**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

VASCO BAZAN BRITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. 22

colación lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Nacional: *"Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente, el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida."*

De la norma constitucional resultan como requisitos del amparo: 1) la existencia de acto u omisión ilegítima; 2) lesión a un derecho; 3) urgencia que impida remedio del derecho lesionado por las vías ordinarias.-

Prosiguiendo, en cuanto a la existencia de omisión ilegítima, se tiene que la misma resulta patente en consideración a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal encargado de velar y garantizar la salud de los habitantes de la República, por lo que la no provisión de los medicamentos solicitados por el recurrente configuran la omisión a su deber constitucional plasmado en el artículo 68 de la Carta Magna: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana."*

En este sentido, al encontrarse el Estado paraguayo obligado a garantizar a los ciudadanos la protección de su salud, está constreñido a la provisión al accionante ERNESTO RAULITO WACHHOLZ FOLTZ de los medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad que lo aqueja.-

Ahora bien, en cuanto al segundo requisito de esta garantía cual es la lesión a un derecho, se menciona cuanto sigue a fin de plasmar las características de la misma: *"El acto lesivo o violatorio debe producir una pérdida del goce o ejercicio efectivo de un derecho del amparista. El daño o lesión al derecho debe reunir las características siguientes: a) debe ser personal, la propia Constitución exige dicho carácter al atribuir la acción de amparo a toda persona lesionada en su derecho; b) el daño debe ser real y tangible, no un daño hipotético, y c) debe ser un daño grave, es decir, es un remedio para cuestiones trascendentes y no para cuestiones ligeras. La propia Constitución exige que la lesión sea grave y la apreciación de la gravedad de la lesión depende del criterio subjetivo del propio accionante, pero corresponde al Juez apreciar las circunstancias personales del accionante para determinar la gravedad de la lesión en cada caso"*[1].-

Del presente caso resulta que la falta de provisión de los medicamentos indicados para el tratamiento del cáncer de piel que afecta al amparista implican un grave menoscabo en su salud, incluso con peligro a su propia vida, por lo que queda claramente configurada la lesión a sus derechos constitucionales enunciados en los artículos 4 y 68.-

[1] Amparo. Manuel Dejesús Ramírez Candia. Editorial Aranduru. Pilar, Paraguay. Año 2015. Página 90.-

VASCO DANTO DE ABOGADO Mat. C.S.J. Nº 15.

**JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH C/ MINISTERIO DE SALUD, EXPTE. 7567/2020".-i**

S.D. N°: 1

ASUNCIÓN, 10 de Enero de 2020

**VISTO:** Estos autos, de los que; ----------

**R E S U L T A:**

**Que**, en autos obran: el sello de cargo de la Mesa de Entrada de Atención Permanente de la recepción del presente amparo, copia autenticadas de las instrumentales acompañadas por la parte actora la **Sra. GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH**, representado por el abogado **VASCO DANILO BENÍTEZ CON MAT. N° 15.803**, documentos varios que guardan relación con el presente juicio de amparo y escrito de amparo (fs. 01/22 de autos).-

**Que**, a fs. 23 de autos, se encuentra agregada la providencia por la cual se tuvo por iniciado el presente juicio de amparo y se corre traslado al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social y oficio a través de la cual se le notifica a la parte accionada del inicio de la demanda.-

**Que** en fecha 9 de enero del año en curso el **Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ** con **Mat. N° 14.857** en representación del Ministerio de Salud y Bienestar Social solicita intervención y contesta el traslado que le fuera corrido en la presente causa, se encuentran agregadas igualmente el Poder General otorgado al abogado **ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ**, instrumentales acompañadas con la contestación, el escrito de contestación del presente juicio de amparo.-

**Que**, por providencia de fecha 10 de enero de 2020, obrante en el sistema informático, se tuvo por contestado el traslado corrido al Ministerio de Salud y se llamó autos para sentencia, y; -

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, en fecha 4 de enero de 2020, el Abog. Vasco Danilo Benitez, en representación de la Sra. **GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH**, plantea Amparo Constitucional en contra el Ministerio de Salud y Bienestar Social, expresando entre otras cosas que: "*...**Que**, **mi representada, de 50 años de edad, quien radica en una zona rural del país cuidando a su familia y con hijos menores a su cargo, fue diagnosticada a fines de enero de 2018 con MELANOMA MALIGNO DE REGION DE ANTEBRAZO, GRADO III siendo este tipo de CANCER DE PIEL en principio, pero que tiende a expandirse por el cuerpo***

VASCO DANILO BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 15.803

*28 DIAS 60 MG. POR DIA 21 DIAS DE APLICACIÓN Y 7 DIAS DE DESCANSO no se encuentran en el Vademécum del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es decir el ministerio no posee dichos medicamentos. Que esta situación jamás puede ser excusa para dejar morir a una persona y como se sabe el derecho a la salud y la vida son inalienables e indispensables y se encuentran protegidos por los art 4, 46, 47,68 de la Constitución Nacional, y en estas condiciones el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social está obligado a asistir y salvar la vida de mi representada, facilitándole la medicación prescrita por los médicos Especialistas tratantes de acuerdo a la necesidad del paciente que sería en principio las mencionadas en la prescripción médica pudiendo incrementarse más adelante. Que no existe ningún argumento valedero para que el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se desentienda de sus obligaciones establecidas en la propia Carta Magna puesto que no puede especularse con la salud y la vida de ciudadanos de escasos recursos lo cual cuanto menos es injusto por no decir que es inhumano salvaje y atentatorio contra derechos constitucionales elementales pues la VIDA Y LA SALUD por sobre todo son DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACION...(sic)..."*

Que, de la presente acción el juzgado penal de guardia corrió traslado a la adversa, que a través del Abog. **ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ**, contesta el presente juicio de amparo, conforme escrito presentado ante el Juzgado, que entre otras cosas dice: *"...siguiendo con las precisas instrucciones recibida de mi representada en tiempo y forma vengo a elevar informe circunstanciado previsto en el art 572 del C.P.C., en cumplimiento de la providencia de fecha 04 de enero y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 06 de enero de 2020 y que a continuación paso a detallar: la dirección de Asesoría jurídica de este Ministerio solicito sobre informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio, que en efecto a través de Nota DGGIES N° 138/2020 de fecha 07 de enero de 2020, el Dr. Nery Rodriguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: ... Me dirijo a usted en el expediente: " AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH C/ MINISTERIO DE SALUD,", cabe mencionar que el Juzgado ha ordenado como MEDIDA CAUTELAR la provisión de los medicamentos 4 CAPSULAS DE VEMURAFENIB DE 240 MG. CADA UNA PARA ALCANZAR LOS 960 MG. POR DÍA Y EL MEDICAMENTO LLAMADO COBIMETINB 3 CAPSULAS DE 20 MG. POR DÍA HASTA ALCANZAR LOS 60 MG. DIARIOS DE DICHO MEDICAMENTO EN CICLOS DE 28 DÍAS, CON 7 DÍAS DE DESCANSO POR EL TERMINO DE UN AÑO, O DE ACUERDO A LA PRESCRIPCION MEDICA Y A LA NECESIDAD DEL PACIENTE RECURRENTE QUE PUEDA SURGIR MAS ADELANTE PARA LA SEÑORA GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH, CON C.I. N° 960.810., al respecto esta Dirección General señala que los más arriba indicados no forma parte del Listado de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social. Se procederá a comunicar a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que dicha Dirección, realice el proceso de*

VASCO DANILO BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 15.[illegible]

*general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos."* En el mismo sentido el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica.-

**Que**, en el sub judice no existe discusión sobre el derecho de, quien se halla aquejado de la enfermedad denominada ***CANCER DE PIEL***, en el caso en particular que nos ocupa, el Paciente padece de ***MELANOMA MALIGNO DE REGION DE ANTEBRAZO, GRADO III siendo este tipo de CANCER DE PIEL***, y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, debe someterse a un tratamiento oncológico con los medicamentos denominados ***VEMURAFENIB Y EL MEDICAMENTO LLAMADO COBIMETINB***, conforme constancias de autos. –

**Que**, de buenas a primeras, podemos decir que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente encargado de velar por la salud de todos los habitantes de la Republica, se encuentra en la obligación de atender a sus habitantes y brindar los servicios de salud establecidos por la misma Constitución Nacional. Así pues, ***siendo el derecho a la vida y a la Salud derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional por ende no solo las instituciones públicas de salud sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego, por lo que ninguna disposición legal o administrativa puede prohibir o negar asistencia medica bajo pretexto de falta presupuestaria***, es así que tanto las instituciones públicas como privadas de salud están obligadas a brindar asistencia médica y brindar los medios necesarios para el resguardo de la salud y la vida de las mismas y en su caso el Estado es el que debe asumir los costos, de lo contrario se estaría contraviniendo principios fundamentales consagradas en nuestra Constitución Nacional.-

**Que**, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer al accionante la Señora ***GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH***, los medicamentos denominados ***VEMURAFENIB Y EL MEDICAMENTO LLAMADO COBIMETINB***, con la dosis recomendada por los médicos tratantes, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho.-

En cuanto a las costas las mismas deben imponerse en el orden causado al no evidenciarse mala fe o ejercicio abusivo por ninguna de las partes intervinientes.-

**POR TANTO**, conforme a las consideraciones que antecede, y a los preceptos legales mencionados, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley.

**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR**, al amparo promovido por la señora ***GLADYS BEATRIZ HAMMANN HACNCH*** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR**

VASCO FARIÑA BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.[illegible]

de Justicia

**CONSULTA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENÍTEZ VIVEROS EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. TERESA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ C/ I.P.S.". AÑO: 2010 – Nº 1521.**------

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO:** Seiscientos Setenta y uno

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República de Paraguay, a los Unco días del mes de Julio del año dos mil doce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, Presidente y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI**, quien integra la Sala por inhibición del Doctor **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente: **CONSULTA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENÍTEZ VIVEROS EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. TERESA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ C/ I.P.S."**, a fin de resolver la consulta sobre constitucionalidad realizada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 11 de Asunción.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:----------

**C U E S T I O N:**

¿Es inconstitucional la Resolución Nº 1973/98, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del "REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO? ----------

A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: 1.- La presente consulta ha llegado a conocimiento de esta Corte en virtud de la providencia de fecha 30 de setiembre de 2010, y luego, por la providencia de fecha 05 de octubre del 2010, dictadas por el Juzgado Penal de Garantías Nº 11 de Asunción, y por las que se remitieron compulsas de los autos a esta Sala a los efectos previstos en el Art. 582 del CPC.----------

2.- El antecedente de esta consulta constituye la demanda de Amparo Constitucional promovida por la señora Teresa González de Martínez, asegurada del Instituto de Previsión Social, a través de su cónyuge, en contra del I.P.S. en la que solicita al Juzgado dicte la orden para que el I.P.S. provea en forma gratuita e inmediata el tratamiento médico de hemodiálisis que requiere con extrema urgencia, el cual le está siendo negado por el ente previsional por no reunir los requisitos establecidos en la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración. La citada resolución requiere un mínimo de antigüedad de 160 semanas de aportes para poder acceder a la atención de sesiones de diálisis, tratándose del asegurado cotizante, y de 200 semanas, si es familiar del cotizante, y siendo que la recurrente posee 25 meses –equivalente a 100 semanas de aporte-. El A-quo en uso de las facultades que le confiere el Art. 18 del C.P.C., y en concordancia con el Art. 582 del CPC, modificado por la Ley Nº 600/95, consulta a la Corte sobre la constitucionalidad o no de la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, para su posterior aplicación o no en el amparo promovido.----------

3.- La Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, dispone: *"Art. 1º Disponer la aprobación del siguiente "REGLAMENTO PARA HEMODIÁLISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO", elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional de la Institución, a partir de la fecha de la presente disposición: "El asegurado cotizante debe tener una antigüedad de 160 (ciento sesenta) semanas de aporte para que tenga derecho a sesiones de hemodialisis y transplante renal; "El familiar del*

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

VASCO DANILO BENÍTEZ VIVEROS
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.556

...///...to cumplimiento de sus obligaciones en cuando a la salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben atender a los enfermos y en su caso el Estado es quien debe asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.----------

8.- Por lo expuesto, y en coincidencia con la Fiscalía General del Estado, corresponde que se tenga por evacuada la consulta realizada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 11 de Asunción, concluyendo que la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social resulta violatorio de los principios consagrados en los Arts. 137, 203, 4, 68 y 69 de la Constitución Nacional. Es mi voto.----------

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: 1) El Juzgado Penal de Garantías Nº 11, a cargo del Magistrado Miguel Tadeo Fernández A., dispuso remitir estos autos en consulta a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de expedirse con relación a la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, si la misma es o no constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 582 del C.P.C., modificado por la Ley Nº 600/95.----------

2) Si bien la facultad de responder consultas de constitucionalidad de parte de la Corte Suprema de Justicia está prevista en la norma invocada y ha sido admitida en ocasiones anteriores por esta Sala, me permito realizar las siguientes consideraciones en relación al tema:----------

2.1) La Constitución Nacional, en cuyo Art. 259 establece los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, no incluye entre los mismos la facultad de evacuar consultas constitucionales. Tampoco incluye tal posibilidad el Art. 260, referido a los deberes y atribuciones de la Sala Constitucional. En efecto, el Art. 259 de la Carta Magna, en su única disposición referida a las cuestiones constitucionales, dispone en su numeral 5 el deber y la atribución de *"conocer y resolver sobre inconstitucionalidad"*. A su vez, en el Art. 260, con respecto a los deberes y atribuciones concretos y exclusivos de la Sala menciona sólo dos: *"1) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto y en fallo que solo tendrá efecto con relación a ese caso, y 2) decidir sobre la inconstitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias, declarando la nulidad de las que resulten contrarias a esta Constitución"*. Y agrega que *"el procedimiento podrá iniciarse por acción ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y por vía de excepción en cualquier instancia, en cuyo caso se elevarán los antecedentes a la Corte"*.----------

2.2) De la lectura de las normas constitucionales transcriptas no surge que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tenga como deber y atribución entender las consultas remitidas por los Jueces y Tribunales, pues su competencia es la limitada a conocer y resolver la inconstitucionalidad de actos normativos y de resoluciones judiciales contrarios a la Carta Magna, por las vías procesales de la acción y de la excepción. Estando taxativamente establecidas por la Constitución las facultades de esta Sala y no encontrándose comprendida entre ellas la de evacuar consultas, ésta es inexistente. Una ley,

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

ANTONIA BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

VASCO BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 13.[illegible]

ni siguien, en el texto nacional de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

JUICIO: "DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ IPS S/ AMPARO". AÑO: 2008 – Nº 1598.----------

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO Cuatrocientos Setenta y Cuatro

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Once días del mes de Octubre del año dos mil diez, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, Presidente y Doctores **MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI** y **SINDULFO BLANCO**, quienes integran la Sala por inhibición del Doctor **ANTONIO FRETES** y en reemplazo del Doctor **JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO**, respectivamente, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **JUICIO: "DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ IPS S/ AMPARO"**, a fin de resolver la consulta sobre constitucionalidad realizada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Capital.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:----------

**C U E S T I O N:**

¿Es inconstitucional la Resolución Nº 1973/98, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del "REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.----------

A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: 1.- La presente consulta ha llegado a conocimiento de esta Corte en virtud del A.I.Nº 1707 de fecha 30 de octubre de 2.008, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Capital, que resuelve: *"REMITIR estos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a los efectos previstos en el Art. 582 del Código Procesal Civil"*. El citado artículo modificado por la Ley 600/95 prescribe: *"Si para decidir sobre la acción de amparo fuere necesario determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, el Juez una vez constatada la demanda, elevará en el día los antecedentes a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que en la mayor brevedad declarará la inconstitucionalidad si ella surgiere en forma manifiesta. El incidente no suspenderá el juicio que proseguirá hasta el estado de sentencia"*.----------

2.- El antecedente de esta consulta constituye la demanda de Amparo Constitucional promovida por la señora Daniela Cantero de Romero, asegurada del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), en contra del I.P.S. en la que solicita al Juzgado dicte la orden para que el I.P.S. provea en forma gratuita e inmediata el tratamiento médico de hemodiálisis que requiere con extrema urgencia, el cual le está siendo negado por el ente previsional por no reunir los requisitos establecidos en la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración. Es decir, la citada resolución requiere un mínimo de antigüedad de 160 semanas (3 años) de aportes para poder acceder a la atención de sesiones de diálisis, siendo que la recurrente Daniela Cantero de Romero posee 12 semanas de aporte (al 24 de octubre de 2.008). El A-quo en uso de las facultades que le confiere el Art. 18 del C.P.C., consulta a la Corte sobre la constitucionalidad o no de la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, para su posterior aplicación o no en el amparo promovido.----------

3.- La Resolución 1973/98 del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, dispone: *"Art. 1º Disponer la aprobación del siguiente "REGLAMENTO PARA*

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz

VICTOR M. NÚÑEZ R.

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

VASCO BACHO
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.

7.- En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuando a la salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben atender a los enfermos y en su caso el Estado es quien debe asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.----------

8.- Por lo expuesto, y en coincidencia con la Fiscalía General del Estado (Dictamen Nº 1.801 del 28 de noviembre de 2.008), corresponde que se tenga por evacuada la consulta realizada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Capital, concluyendo que la Resolución Nº 1973/98 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social resulta violatorio de los principios consagrados en los Arts. 137, 203, 4, 68 y 69 de la Constitución Nacional. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **BAJAC ALBERTINI** y **BLANCO**, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue.

VICTOR M. NUÑEZ R. — MIGUEL OSCAR BAJAC, Ministro

Ante mí:

SINDULFO BLANCO, Ministro — Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz

**SENTENCIA NUMERO:** 474

Asunción, 11 de Octubre de 2.010.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**Sala Constitucional**
**R E S U E L V E:**

**TENER** por contestada la consulta realizada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Capital y remitir el principal para el pronunciamiento de la resolución que corresponda en derecho.----------

**ANOTAR**, registrar y notificar.----------

VICTOR M. NUÑEZ R. — MIGUEL OSCAR BAJAC, Ministro

Ante mí:

SINDULFO BLANCO, Ministro — Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz

Fundación Lazos del Sur,

# HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

## FICHA SOCIO-ECONOMICA

## PARA USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL DÍA ONCOLOGICO.

## DECLARACIÓN JURADA

Ficha Socio-Económica Nº: 044

### 1. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres: Von Heimburg Kuropatwa, Maina

Fecha de Nacimiento: 10-11-1983 Nacionalidad: Paraguaya

Lugar de Nacimiento: Hohenau

Edad: 36 años Nº de Cédula de Identidad: 3.843.323

Domicilio: Obligado. Barrio El Portal.

Referencia: Cruce de Obligado

Teléfono: 0991344344 Correo electrónico:

Nivel de estudios: Secundarios

Estado Civil: Soltero

Nombre de contacto de algún familiar: Richard Von Heimburg

Teléfono: 0985745034 Dirección: Obligado

### 2. SITUACION SOCIO-FAMILIAR

2.1 Composición Familiar

| Nombres y Apellidos | Parentesco | Edad | Estado Civil | Estudios | Ocupación | Ingresos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bryan Von Heimburg | Hijo | 5 años | Menor | — | — | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

2.2 Tipo de Familia

Nuclear ( )

Extensa ( )

Desintegrada ( )

Reconstruida ( )

### 3. SITUACION ECONOMICA

3.1 Ubicación Vivienda

Zona Urbana (X) Zona Rural ( )

3.2 Cantidad de habitantes en la vivienda (2) Cantidad de dormitorios: (2)

# HOSPITAL DIA ONCOLOGICO.

Fundación Lazos del Sur.

433

Observación

Se solicita ayuda por Fundación para la paciente la misma no cuenta con un ingreso fijo ni con seguro Médico, y debe iniciar tratamiento lo antes posible, ya que se encuentra con recaída de enfermedad. Favor considerar el caso.

Declaro bajo juramento que los datos consignados son fidedignos y cualquier falsedad es de exclusiva responsabilidad del paciente.

Firma del paciente (en caso de analfabeto) impresión digital

N° de Registro de paciente:

Fecha apertura ficha: 27-04-2020

Médico Tratante: Dra. Josefina Ayala.

Diagnóstico

Melanoma

El Paciente solicita: Estudios ( )

Medicamentos (x)

Otros ( )

Dra. Milva Pacini
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 12.911

Directora

Jos[illegible] Ayala
Oncología Médica
Cuidados Paliativos
Reg. Prof. N° 12.911

Médico Tratante

Lic. Raquel Giménez
Trabajadora Social
Reg. N°957

Lic. Trabajo Social

DIRECCIÓN
HOSPITAL DIA ONCOLÓGICO
FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR

AREA SOCIAL
HOSPITAL DIA ONCOLÓGICO
FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Día Oncológico
Barrio Chagro
Encarnación - Paraguay

**OBJETO:** PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.- - - - - - -

**SEÑOR/A JUEZ/A PENAL DE GARANTIAS DE TURNO:**

**VASCO DANILO BENITEZ V.**, por la representación de la **Señora KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. N° 3.843.325,** según testimonio de la carta poder que acompaño, con domicilio real en Avda. Mcal. López casi Ruta 6ta de la ciudad de Obligado, Dpto. de Itapúa, constituyendo domicilio procesal en Milano N° 931 c/ Montevideo de ésta Capital, ante V.S. me presento y como mejor procesa en derecho, respetuosamente digo:

Que, siguiendo precisas instrucciones de mi mandante, en virtud de lo dispuesto en los arts. 134 de la Constitución Nacional, así como los arts. 565 y siguientes del Código Procesal Civil, vengo a promover el presente JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, con domicilio sito en Pettirossi esq. Brasil de ésta Capital, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- Que, mi representada, de 36 años de edad, quien radica en radica en el domicilio mencionado más arriba, es una ama de casa con un hijo menor a su cargo y fue diagnosticada a fines de enero del 2.018 con **MELANOMA MALIGNO CUTANEO DE REGION DE ESTERNON,** siendo este un tipo de **CANCER DE PIEL en principio, pero que tiende a expandirse por el cuerpo (metástasis),** en el caso de mi representada ya se afectó los ganglios. Para tener un diagnóstico más certero, se remiten muestras al Uruguay para realizar lo que se denomina el "ESTUDIO MOLECULAR BRAF", siendo el resultado poco favorable, pues se detectaron "*células con la mutación en el gen BRAF*" (sic. Informe médico que se acompaña a esta presentación), precisando la paciente que represento un tratamiento muy específico no facilitado en nuestro país por el M.S.P.B.S. Mi mandante hizo el diagnóstico de su enfermedad en el HOSPITAL DIA ONCOLOGICO de la ciudad de Encarnación.----------

2.- Que, según el informe médico suscripto por la médica especialista tratante de mi representada, Dra. Josefina Ayala, existen dos alternativas de tratamientos CON COMBINACION DE MEDICAMENTOS, pero la primera alternativa la medicación no se encuentra disponible en nuestro país ni siquiera a nivel privado. La segunda alternativa, si disponible en nuestro país es la aplicación del medicamento denominado **VEMURAFENIB: 960 MG. POR DIA y COBIMETINIB: CICLOS DE 28 DIAS 60 MG. POR DIA 21 DIAS DE APLICACIÓN Y 7 DIAS DE DESCANSO.** Esta medicación debe aplicarse simultáneamente por el plazo de un año según surge del informe médico que se acompaña a esta presentación para mejor ilustración.----------

VASCO DANILO BENITEZ
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 15.252

3.- Asimismo acompaño a esta presentación la receta médica prescripta por la misma médica tratante, donde se observa que la mencionada profesional especialista prescribe los mencionados medicamentos, debiendo la paciente ingerir por día 4 cápsulas de VEMURAFENIB de 240 mg. cada una para alcanzar los 960 mg. por día y COBIMETINIB 3 cápsulas de 20 mg. por día hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento en ciclos de 28 días, con 7 días de descanso en cada ciclo. Como ya mencionara anteriormente ambos medicamentos **no se encuentran en el vademécum del M.S.P.B.S. y por ende no hay en el HOSPITAL DIA ONCOLOGICO de la ciudad de Encarnación,** siendo el costo de los mencionados medicamentos en conjunto y en las dosis mencionadas no menos de CUARENTA millones de Guaraníes (Gs. 40.000.000) mensuales aproximadamente, debiendo aplicarse esta medicación POR UN AÑO, siendo el costo de esta medicación UTOPICO para mi mandante y su familia, **aclarando que actualmente mi mandante NO SIGUE TRATAMIENTO ALGUNO, por la falta de los mencionados medicamentos,** no existiendo otra medicación ni tratamiento eficaz para el combate o cura de la enfermedad TERMINAL de mi mandante que pueda ser accesible en nuestro país, pues la otra alternativa ni siquiera está disponible en el país y encima es de mayor costo.----------

4.- Que, en las circunstancias señaladas sin duda alguna la salud e inclusive la vida de mi mandante se encuentran en serio peligro, razón por la cual la misma se ve compelida a impetrar el auxilio judicial por medio del presente juicio de amparo constitucional. Es más, cabe señalar que mi mandante, intentó solicitar ayuda por medio de la fundación que funciona en el Hospital Día (Fundación Lazos del Sur), recibiendo respuesta negativa a su desesperada petición. ----------

5.- Que, los mencionados medicamentos según los médicos tratantes, son únicos en su género **y en este momento conforme prescripción médica e informe médico que se acompañan, son los únicos medicamentos disponibles en el país y capaces de combatir la grave enfermedad que afecta a mi representada.** Lamentablemente, el alto costo del medicamento hace que estos medicamentos sean de acceso imposible para mi representada, quien apenas tiene para su propia subsistencia, siendo la misma madre soltera, razón por la cual acude al servicio de salud pública.----------

6.- Que, evidentemente el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra **OBLIGADO sin distinción alguna, A VELAR POR LA SALUD Y LA VIDA DE TODOS LOS PARAGUAYOS, MAS AUN DE AQUELLAS PERSONAS HUMILDES E INSOLVENTES.** En el presente caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social niega ipso facto, la provisión de la mencionada medicina a mi representado alegando que los medicamentos denominados VEMURAFENIB de 240 mg. 4 cápsulas hasta alcanzar los 960 mg. por día y

VASCO DANILO FRANCO
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.252

COBIMETINIB 3 cápsulas de 20 mg. por día hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento, ciclos de 28 días cada uno, con 7 días de descanso, no se encuentran en el vademécum del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es decir el Ministerio no posee dichos medicamentos.----------

7.- Que esta situación jamás puede ser excusa para dejar morir a una persona, y como se sabe el derecho a la salud y a la vida son inalienables e indisponibles y se encuentran protegidos por los arts. 4[34], 46, 47, 68[35], 69 de la Constitución Nacional y en estas condiciones el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social está obligado a asistir y salvar la vida de mi representada, facilitándole la medicación prescripta por los médicos especialistas tratantes, de acuerdo a la necesidad de la paciente que sería en principio las mencionadas en la prescripción médica, pudiendo incrementarse más adelante.- - - - - - - - - - - -

8.- Que, no existe ningún argumento valedero para que el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se desentienda de sus obligaciones establecidas en la propia Carta Magna, puesto que no puede especularse con la salud y la vida de ciudadanos de escasos recursos, lo cual cuanto menos es injusto, por no decir que es inhumano, salvaje y atentatorio contra derechos constitucionales elementales, pues **LA VIDA Y LA SALUD por sobre todo son DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACION.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9.- Que, evidentemente, la amparista que represento requieren en forma urgente la provisión de los medicamentos denominados VEMURAFENIB de 240 mg., 4 cápsulas por día hasta alcanzar los 960 mg. por día y COBIMETINIB 3 cápsulas de 20 mg. por día hasta alcanzar los 60 mg. diarios (7 días de descanso, ciclos de 28 días) de dicho medicamento **por el término de UN AÑO**, pues nada más y nada menos la vida del recurrente es la que se encuentra en juego, conforme surge de la documentación que se acompaña. **Se aclara asimismo que la ficha médica original de mi representada obra en el HOSPITAL DIA ONCOLOGICO de la ciudad de Encarnación, dependiente del M.S.P.B.S.** ----------

10.- Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por ésta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia. La dilación que implica la vía administrativa o la vía ordinaria, no puede darse en el presente caso, ya que **NADA MAS Y NADA MENOS QUE LA VIDA DE MI**

---

[34] **Artículo 4 – DEL DERECHO A LA VIDA.** El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

[35] **Artículo 68 – DEL DERECHO A LA SALUD.** El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

VASCO BATTI
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.275

**MANDANTE ESTA EN JUEGO, SIENDO ESTE UN DERECHO HUMANO DE PRIMERA GENERACION –EL MAS RELEVANTE DE TODOS- GARANTIZADO EN LA CONSTITUCION NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES.** Tampoco mi mandante ni su familia cuentan con recursos económicos como para adquirir por su cuenta los medicamentos. O sea, la postura asumida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, somete a mi mandante a un CAMINO SIN SALIDA.----------

11.- Que, tampoco puede olvidarse la jurisprudencia conteste y uniforme de nuestros tribunales, que ampara la procedencia del presente amparo constitucional cuya copias acompaño a ésta presentación, debiendo por sobre todo tenerse en cuenta el **Acuerdo y Sentencia N° 474 de fecha 11 de octubre del 2.010, dictado por la SALA CONSTITUCIONAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, cuyos miembros después de dos años - lo cual denota el tiempo que podría tardar de procurar subsanar el problema de mi representada por la vía ordinaria- de que el Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del 6° Turno, formulara una consulta constitucional en los autos caratulados: **"DANIELA CANTERO C/ I.P.S. S/ AMPARO", DECLARO Y RESOLVIO QUE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 1973/98 "REGLAMENTO PARA HEMODIÁLISIS Y TRANSPLANTE RENAL", la máxima instancia judicial determinó que inclusive hasta los institutos privados están obligados a brindar atención médica a cualquier persona y en su caso REPETIR CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO**. En el mismo sentido se pronunció más recientemente la máxima instancia judicial por medio del Ac.y Sent. N° 671 de fecha 5 de julio del 2.012, en el expte. caratulado: **"CONSULTA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. TERESA GONZALEZ DE MARTINEZ C/ I.P.S."**. Asimismo existe sentencia favorable en casos idénticos al que nos ocupa, inclusive respecto a los mismos medicamentos, es decir en amparos donde el ciudadano solicita la provisión de medicamentos oncológicos **destacando que el MSPBS no se opone ni puede oponerse a este tipo de acciones, según copias de sentencias** cuyas copias acompaño a esta presentación para mejor ilustración. ----------

12.- Es decir, si inclusive un instituto privado debe asistir a cualquier ciudadano si así fuera necesario con lo que el mismo necesite para tratar el problema de salud que lo aqueja, más aún lo debe hacer el **ESTADO PARAGUAYO** por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que está obligado a velar por la salud y vida de todos los ciudadanos y es lo que mi parte solicita respetuosamente a V.S., haciendo lugar al presente juicio, **pues no existirá demanda ni denuncia penal contra los funcionarios responsables que vuelva a revivir a un paciente que eventualmente puede fallecer por culpa del mismo Estado Paraguayo. Aclaro asimismo, que el presente amparo lo hago a título gratuito debido a la necesidad de la paciente recurrente, enferma terminal y con**

VASCO DANILO BE...
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 15.252

**PETITORIO:**

1.- TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y dé por constituido mi domicilio procesal en el lugar señalado.- - - - - - - - - - -

2.- ORDENAR la agregación de las copias de las instrumentales que acompañan a esta acción, y la devolución de los originales, previa certificación por Secretaría.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- TENER por iniciada la presente demanda de Amparo Constitucional que promuevo contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en los términos que anteceden, ordenando los trámites de rigor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**escasos recursos.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13.- Tampoco podemos olvidar que a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 6.266/18 de **"ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CANCER"**, que si bien se encuentra vigente en teoría, en la práctica aún no se aplica tal como debería, aunque recientemente fuera reglamentada dicha ley por medio del Decreto P.E. N° 2.064 de fecha 3 de julio del cte. año, razón por la cual, ante la urgencia y premura del caso, mi mandante se ve obligada a acudir a esta vía de carácter excepcional, pues su salud y su propia vida se encuentra en riesgo, situación obvia que no puede supeditarse a cuestiones administrativas con miras a la provisión de los medicamentos que mi mandante necesita en forma urgente.----------

14.- En consecuencia, dadas las circunstancias, los presupuestos de fondo para la procedencia de la garantía constitucional del amparo peticionada por ésta presentación, se hallan ampliamente reunidos como ser:

**LA EXISTENCIA DE UN ACTO VIOLATORIO O LESIVO**

La negativa por parte de la parte demandada a suministrar el medicamento llamado VEMURAFENIB de 240 mg. cada una para alcanzar los 960 mg. por día y el medicamento llamado COBIMETINIB 3 cápsulas de 20 mg. por día hasta alcanzar los 60 mg. diarios de dicho medicamento (ciclos de 28 días con 7 días de descanso) **por el término de UN AÑO**, constituye claramente un acto ilegítimo que atenta contra la propia Constitución Nacional, por no adecuarse la Autoridad Administrativa a sus funciones de custodios de la vida y salud de las personas, lo cual genera nada más y nada menos que una especulación sobre la propia vida de mi representada, sin olvidar que la negativa de la autoridad administrativa es sólo de hecho, ya que NUNCA EMITIO ALGUNA RESOLUCION EN PARTICULAR QUE DENIEGUE EL MEDICAMENTO A MI MANDANTE, LO CUAL HACE AUN MAS ARBITRARIO EL RECHAZO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA A LOS DERECHOS DE MI COMITENTE.----------

Ante este cúmulo de hechos y circunstancias, surge el derecho de mi mandante de manera INCONTESTABLE, por ser EVIDENTE LA ILEGITIMIDAD DEL ACTO EN CUESTION, pues la parte demandada se niega arbitraria e injustificadamente a prestar un servicio de salud indispensable para mantener con vida a mi mandante. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**DE LA EVIDENTE "IRREMEDIABILIDAD" DE LA VIOLACION POR LOS MEDIOS ORDINARIOS**

Que, evidentemente, el caso que nos ocupa es de SUMA URGENCIA, y naturalmente es irremediable por la vía ordinaria o administrativa. La vía ordinaria no constituye un medio eficaz de protección jurisdiccional del derecho violado, ya que la vía ordinaria produciría una

VASCO DANIEL [illegible]
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° [illegible]

lógica dilación en la solución de la controversia, lo que produciría un perjuicio grave e irreparable a mi parte, ya que el transcurso de un breve tiempo sin el tratamiento adecuado a favor de mi mandante puede significar **SU PROPIA MUERTE!!**. - - -

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

Asunción, de mayo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° /2020
SIMESE 64.780/2020

Señor
LIC. OSVALDO BRÍTEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. D.G.G.I.E.S N° 222/2020 que remite copia de Memorándum A.J. N° 850 que remite copia de Oficio N° 3272 del Abg. Darío Báez Ferreira sobre el Amparo promovido por el Abog. Vasco Danilo Benítez en representación de la SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. Nº 3.843.325, en que dispone como medida de urgencia en virtud al Art. 571 del C.P.C. y ORDENA AL MSPBS suministrar los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG (4 capsulas) para alcanzar los 960 mg por día y COBIMETINIB 20 MG (3 capsulas) por los ciclos de 28 días, 21 días de aplicación del medicamento y 7 días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el término de un año, conforme a la prescripción médica, caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que hace lugar al Amparo promovido por la paciente y dispone que la parte accionada siga proveyendo a la Sra. Korina Von Heimburg Kuropatwa, C.I. Nº 960.810, los medicamentos VEMURAFENIB 240 MG y COBIMETINIB 20 MG, por el término de un año o de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente.

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de 24 (veinticuatro) cajas de VEMURAFENIB 240 MG y 6 (seis) cajas de COBIMETINIB 20 MG, según lo prescripto por la Médica Oncóloga Clínica tratante Dra. Milva Cacace, R.P. N° 10.697 del Hospital Día Oncológico Barrio Chaipé de la VII Región Sanitaria, conforme a copia de receta que se adjunta. Cabe destacar que para cada adquisición debe presentar receta médica actualizada debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución de los pacientes.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 56 comprimidos de VEMURAFENIB 240 MG es de Gs 19.800.000 (Guaraníes Diez y Nueve Millones Ochocientos Mil) IVA incluido, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, por lo que el



Dr. Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S - M.S.P.Y.B.S.

*precio total de lo solicitado por las 24 (veinticuatro) cajas es de Gs. 475.200.000 (Guaraníes Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Doscientos Mil); el precio de referencia de 1 (una) caja de 63 comprimidos de COBIMETINIB 20 MG es de GS. 42.900.000 (Guaraníes Cuarenta y Dos Millones Novecientos Mil) teniendo en cuenta adquisiciones anteriores y el monto total por 6 cajas solicitadas Gs. 257.400.000 (Guaraníes Doscientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil). Siendo el monto total solicitado por ambos medicamentos Gs. 732.600.000 (Guaraníes Setecientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil) IVA incluido y así dar cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional Urgente.*

*Se solicita realizar el proceso previo de Informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.*

*Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.*

*Sin otro particular, le saludo en mi más alta estima y consideración.*

*DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO*
*Director General*

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

Asunción, 22 de mayo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N°2152/2020
SIMESE Nº 71.585/2020 – 64.780/2020

Señor
ECON. EMILIANO R. FERNÁNDEZ, DIRECTOR
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer referencia al MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 269/2020, que remite copia del Memorándum A.J. Nº 932/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el cual hace referencia al Oficio Nº 3.519 de fecha 09 de mayo de 2020, que comunica la Sentencia Definitiva Nº 06/2020, librado por el Abg. Darío Báez Ferreira, Juez Penal de Garantías, en el marco de la causa "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que ordena al MSPyBS, siga proveyendo a la Señora KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA, con C.I. Nº 3.843.325 los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG y COBIMETINIB 20 MG.

En relación al citado pedido, en fecha 05 de mayo de 2.020, fue solicitada mediante expediente SIMESE Nº 64.780/2020 la adquisición de los medicamentos **VEMURAFENIB 240 MG** y **COBIMETINIB 20 MG**, para dar cumplimiento a la Medida Cautelar, que actualmente se encuentra cumpliendo trámites administrativos para concretar la adquisición.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

DR NERY RODRIGUEZ BAZZANO
Director General - DGGIES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSPYBS - DOC
FECHA: 22 MAYO 2020 HORA: 16:06
Nº 71585/20 FIRMA:



x. Procesado. CVE 67/20.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

444

**Dirección General de Asesoría Jurídica**

**MEMORANDUM A.J. Nº 932 2020**

**R. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General**
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.**

DE: **ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General**
**DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

REF.: AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

FECHA: 18/05/2020 SIMESE Nº 71585-64780/2020

Hacemos referencia al oficio N° 3519 de fecha 09 de mayo de 2020, por el cual comunica a éste Ministerio que el Juzgado Penal de Garantías de Asunción, Abog. Darío Báez Ferreira ha dictado la Sentencia Definitiva N° 06 de fecha 09 de mayo de 2020, que en la parte resolutiva menciona:

1) HACER LUGAR, a lo peticionado por el amparista ABG. VASVO DANILO BENITEZ en nombre y representación de la Sra. KORINA VON HEIMBRG KUROPATWA, y en consecuencia, ORDENAR al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, siga proveyendo a la Sra. KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA con C.I. N° 3.843.325 los medicamentos denominados VEMURAFENIB: 960mg POR DIA Y COBIMETINIB: CICLOS DE 28 DÍAS 60MG POR DÍA 21 DIAS DE APLICACIÓN Y 7 DÍAS DE DESCANSO.

Por tanto, ponemos a conocimiento de la Dirección General a su cargo la decisión judicial, a fin de que se active los mecanismos administrativos necesarios a los efectos de dar cumplimiento a la disposición judicial dictada.

Se adjunta fotocopia del oficio N° 3519 de fecha 9 de mayo de 2020, cuyo original obra en los archivos de esta Dirección General para lo que hubiere lugar.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 18 MAYO 2020 Hora: 15:43
Entrada Nº: 71585-64780
Firma: Aclaración: Fernando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P.

Nº 932 08:51
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N°: 3519

445

Asunción, 09 de mayo del 2.020.-

SEÑOR

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DR. JULIO MAZZOLENI

PRESENTE:

**EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS, ABOG. DARÍO BÁEZ FERREIRA,** quien suscribe se dirige a Ud., en el marco de la causa: **"AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**, a fin de comunicarle que por **S.D. N°: 06** de esta misma fecha y año, el Juzgado ha resuelto cuanto sigue: "...**HACER LUGAR** a lo peticionado por el amparista **ABG. VASCO DANILO BENITEZ** en nombre y representación de la señora **KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA**, y en consecuencia, **ORDENAR** al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, siga proveyendo a la Señora **KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA con C.I. NRO. 3.843.325** los medicamentos denominados **VEMURAFENIB: 960 MG POR DIA Y COBIMETINIB: CICLOS DE 28 DIAS 60 MG POR DIA 21 DIAS DE APLICACIÓN Y 7 DIAS DE DESCANSO. OFICIECE** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".----------

**Salúdale atentamente.-**

**Ante mí:**

Abog. Darío Báez Ferreira
Juez Penal

Ministerio de Salud Pública y Bienest...
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 71585 FECHA: 18/05/2020
HORA: 12:20 FUNC. RESP.

*Asunción, 07 de mayo de 2020*

*MSPyBS/DGGIES/DG N°1941/2020*
*SIMESE 5.254/2020*

*Señor*
*LIC. OSVALDO BRÍTEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO*
*DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS*
*MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL*
*PRESENTE*

*Me dirijo a Usted, en atención al **Memorándum A.J. – DGGIES N° 223/2020** que remite copia de la **Nota Personal** de fecha 16 de abril de la Sra. Sandra Raquel Ferreira que hace mención a la **Sentencia Definitiva N° 2** "**AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOGADO HUGO ROA EN REPRESENTACIÓN DE SANDRA RAQUEL FERREIRA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**" que dispone hacer lugar a la Acción de Amparo Constitucional, debiendo el MSPBS agotar los trámites licitatorios y proporcionar al hoy accionante el medicamento denominado **BEVACIZUMAB 400 MG (GENÉRICO) - AVASTIN** y todos los procedimientos médicos yo clínicos que precise la amparista; se adjunta receta expedida por la médico tratante Dra. Itta Yoffe con la cantidad necesaria para la paciente, por lo que se solicita la adquisición de **18 (DIECIOCHO) frascos – ampolla** para ciclos cada 14 días y una cobertura de 6 ciclos según la ficha del Hospital de Clínicas de la FCM-UNA anexo al expediente.*

*En relación a lo solicitado, en su forma biosimilar es adquirida por autorización de la Máxima Autoridad Institucional para la realización de los tratamientos de los pacientes oncológicos del INCAN y otros centros especializados oncológicos del MSPyBS, no contamos con el medicamento genérico, siendo necesaria la compra del mismo para la paciente mencionada por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio.*

*El costo promedio de referencia de un frasco de **Bevacizumab 400 mg Inyectable** es de **Gs 20.367.000 (Guaraníes Veinte Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil)**, teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores ID N° 336.091 del Instituto de Previsión Social e ID N° 333.711 de la Dirección de Beneficencia, siendo el costo total por 18 (DIECIOCHO) frascos requeridos, **Gs 366.606.000 (Guaraníes Trecientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Seis Mil) IVA incluido** y dar así cumplimiento al Oficio Judicial. Para cada adquisición deberá presentar una receta médica actualizada, ya que es utilizado de acuerdo de la respuesta del paciente.*

*Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS. Se solicita que el administrador y suscriptor del contrato de provisión se encuentre a cargo de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.*

Dr. Nery Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

*Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.*

*Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO**
**Director General**

24

RECIBIDO
07-05-2020
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

5254/20.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 07 MAYO 2020 HORA: 16:43
Nº 5254/20 FIRMA:

Manuel Domínguez Nº 1147 entre Brasil y Tte. Rojas Silva y Brasil Tele Fax (595.21) 206161
Asunción- Paraguay

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

## FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

### I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG (GENÉRICO) - AVASTIN, PARA SANDRA RAQUEL FERREIRA CON C.I. N° 973.548– AMPARO JUDICIAL – URGENTE – SEGUNDA COMPRA

### II- Planilla de Pedido

| Ítem | Código de Catalogo | Descripción | Concentración | Forma Farmacéutica | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad Solicitada | Precio Unitario Iva Incl. | Monto Total Iva Incl. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 51111717-002 | BEVACIZUMAB | 400 MG | INYECTABLE | Unidad | Ampolla | 18 | 20.367.000 | 366.606.000 |

### III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa** presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs 366.606.000 (Guaraníes Trecientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Seis Mil) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato:** Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
7. **Suscriptor del Contrato:** Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación



Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

**Los productos monoclonales deberán presentar:**

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección General de



Lic. JOSÉ [illegible] RAMÍREZ Jefe Dpto. de [illegible] de Medicamentos DGGIES-MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Desarrollo de Servicios y Redes de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

## IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
13. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
14. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
15. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega: Parque Sanitario del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.
    Las órdenes de compra serán emitidas por el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción
    c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
  Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS



Lic. José M. Martínez Jefe
Dpto. de Seguimiento de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

## 16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

### DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

| | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO<br>ITEM:..... | |
| NOMBRE GENÉRICO | |



Lic. JOSE M. BENITEZ, Jefe Dpto. de Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

| | |
|---|---|
| NOMBRE COMERCIAL | |
| FABRICANTE | |
| PROCEDENCIA/S | |
| ORIGEN | |
| Nº DE REGISTRO SANITARIO | |
| FORMA FARMACEUTICA | |
| CONCENTRACIÓN | |
| PRESENTACIÓN | |
| EMBALAJE | |
| TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO | |

Sello y Firma

Lic. JOSE MARIA RAMIREZ Jefe Dpto. de Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Manuel Domínguez Nº 1147 entre Brasil y Tte. Rojas Silva y Brasil Tele Fax (595.21) 206161
Asunción- Paraguay

Asunción, 16 de abril de 2020

**Señor**
**Dr. Nery Rodríguez**
**Director General**
**Dirección General de Insumos Estratégicos**
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**
**Presente**

Me dirijo a Ud. Respetuosamente y por su intermedio a donde corresponda, en relación al Amparo Constitucional N° 7347/2016 cuya copia se adjunta a fin de proceder a dar cumplimiento a la misma de acuerdo a la receta médica que también se adjunta.

Asimismo, solicito que el medicamento en cuestión, sea a remitida a la farmacia del Hospital de Clínicas donde me realizo el tratamiento

Gonzalo Roquel Fernández
943.548

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
05 MAY 2020
Nº 902 14:21
Firma:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 05 MAYO 2020 14:11
Entrada Nº: 5254
Firma: Aclaración: Fernando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**
**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**
**HOSPITAL DE CLÍNICAS-**
**DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MÉDICA**
**San Lorenzo – Paraguay**

455

San Lorenzo, 23 de marzo de 2020.

Prof. Dr. ***Jorge Giubi***

Director General Asistencial del Hospital de Clínicas

Facultad de Ciencias Médicas – UNA.

Presente:

El paciente Sandra Ferreira Edad: 48, Con C.I.P.N° 943.548, se encuentra en tratamiento en el Dpto de Oncología Médica, con diagnóstico de:

Cáncer de ovario

Por lo cual necesita para su tratamiento el/los siguientes medicamentos:

| Droga | Dosis por ciclo | Frascos – Cantidad |
|---|---|---|
| Avastin 400 mg | 1185 mg (3 Frascos) | 18 (dieciocho) para 6 ciclos |

Intervalo entre ciclo 21 días N° Ciclos programados 6

N° de ciclos realizados 0 Fecha próximo ciclo lo antes posible

Solicitamos de su ayuda para mejor tratamiento

Atentamente.

Prof. Dra. ***Ita Yore de Quiroz***

Jefa del Departamento de Oncología
Hospital de Clínicas – FCM-UNA

IYQ/rrgp

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**
**Asesoría Jurídica**

SIMESE:5254/2020

***MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº223/2020***

**A** : **Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

**DE** : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

**REF.** : **REMITIR NOTA PRESENTADA EN EL MARCO DE LA SENTENCIA JUDICIAL LIBRADA EN EL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR "SANDRA RAQUEL FERREIRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL " C PROVISION DE BEVACIZUMAB ORIGINAL. PACIENTE DEL HOSPITAL DE CLINICAS. URGENTE.**

**FECHA**: 05 de Mayo de 2020. -

Por la presente se remite nota presentada por la Sra. SANDRA RAQUEL FERREIRA en virtud del Amparo que promoviera en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La misma señala que adjunta receta.

Cabe señalar que este expediente (copia) se recibió de mesa de entrada de la DGGIES por tanto esta Asesoría Jurídica no cuenta con el expediente original.

La recurrente solicita dar cumplimento al amparo y que el medicamento solicitado será remitido a la farmacia del Hospital de Clínicas en donde la misma sigue su tratamiento.

**Atentamente**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Desarrollo
DGGIES
Planilla: 5254
Fecha: 6/5/2020 Hora: 9:33
Firma: ..... Aclaración: Rauca

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA SANDRA RAQUEL FERREIRA BAJO PATROCINIO DEL ABOG. HUGO ROA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".-
Nº: 7347/2016.-

S.D. Nº: 2

ASUNCIÓN, 27 de Enero de 2020

**VISTO:** El Amparo Constitucional promovido por la señora **SANDRA RAQUEL FERREIRA**, bajo patrocinio del Abogado **HUGO ROA**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y de los que.-

**RESULTA.**

**Que**, a fs. 1/11 de autos, obra la petición de amparo constitucional arrimada por la señora **SANDRA RAQUEL FERREIRA**, bajo patrocinio del Abogado **HUGO ROA**, en la cual fundamenta su pretensión, junto con los antecedentes correspondientes.-

**Que**, en el expediente electrónico obra la providencia de admisión de la acción de amparo constitucional, de fecha 14 de enero del 2020, en la cual se corrió traslado de la promoción de la presente acción de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por todo el plazo de ley.-

**Que**, a fs. 15/21 de autos, obra el escrito de fecha 17 de enero del 2020 presentado por el **Abog. ALEJANDRINO ORTIZ**, en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por el cual solicitó tomar intervención y contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 14 de enero de 2020, en representación de la citada institución.-

**Que**, en el expediente electrónico obra la providencia de fecha 17 de enero de 2020, por la cual se tuvo por reconocida la personería del recurrente en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al Poder General adjuntado y asimismo se tuvo por contestado el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 14 de enero de 2020; el cual se tuvo por presentado y agregado los documentos que adjuntara la amparista y que le fueran requeridos y en consecuencia de ellos se ordenó la apertura del Amparo a prueba librándose los oficios respectivos al Hospital de Clínicas y a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.-

**Que**, a fs. 24 de autos, obra el escrito de fecha 20 de enero del 2020 presentado por **JOSÉ MARÍA CARDOZO BARUJA**, en representación de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria por el cual elevó el informe que fuera solicitado por providencia de fecha 17 de enero de 2020, el cual entre otras cosas dice: **"...La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria –DNVS, se dirige a Usted, en el marco del expediente con mesa entrada 20001849, en respuesta a la factibilidad de intercambiabilidad del medicamento AVASTIN 400 mg. cuya droga BEVACIZUMAB ORIGINAL con el BEVACIZUMAB BIOSIMILAR, así como los efectos adversos que podría ocasionar en una persona que realiza tratamiento con dicho medicamento. En ese contexto, informa al respecto cuento sigue: INTERCAMBIABILIDAD: cambio de un medicamento con el consentimiento del prescriptor. SWITCHING (CAMBIO): decisión por parte del médico tratante de cambiar un medicamento por otro. SUSTITUCIÓN: práctica de dispensar un**

**medicamento en lugar de otro equivalente e intercambiable a nivel de la farmacia sin consultar al prescriptor. Es importante acotar que el Decreto N° 6661/16 no contempla la intercambiabilidad entre medicamentos, en concordancia con las Agencias Regulatorias de referencia, quienes no han establecido lineamientos para la intercambiabilidad de un producto biosimilar por uno de referencia y viceversa, o entre productos biosimilares. El ejercicio de comparabilidad entre un medicamento de referencia y un medicamento biosimilar garantiza la prescribilidad de este último. La prescribilidad, switching e intercambiabilidad de medicamentos biológicos o biotecnológicos es decisión del profesional médico tratante en comunicación con el paciente. Los efectos adversos del principio activo BEVACIZUMAB son similares tanto para el producto original, como aquel con la condición de biosimilaridad demostrada.-**

**QUE**, mediante proveído de fecha 24 de enero del 2019, esta Magistratura llamó: *"Autos para sentencia".-*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Abogado **HUGO ROA**, en representación de la señora **SANDRA RAQUEL FERREIRA**, en su escrito de fecha 14 de enero de 2020, manifestó entre otras consideraciones lo que sigue: *"...Que, en el mes de octubre 2016, tras algunos estudios médicos me detectaron Adenocarcinoma de Ovario con secundarismo (CÁNCER DE OVARIO) y adenocarcinoma de mama. Desde ese momento me encontré en la necesidad ineludible de someterme en dificultosos y arriesgados tratamientos médicos oncológicos para luchar contra tan terrible y mortal enfermedad..///... Que, conforme consta en las instrumentales que ofrezco como pruebas, fui sometida a primeramente a ciclos de quimioterapia, lo cual fue bastante fuerte, para luego someterme a cirugía y hoy de vuelta a sesiones de quimioterapia cada 14 días, donde precisamente del estado paraguayo se muestra indiferente y sin ninguna sensibilidad con las personas que verdaderamente necesitan. El Ministerio de Salud crea mecanismo poco claros y por más que es el encargado por imperio de la C. N. de garantizar la salud pública, sus autoridades ponen innumerables trabas para entregar los medicamentos en tiempo y forma y por lo tanto ningún tratamiento puede ser efectivo, por ejemplo: el médico tratante en mi caso receta AVASTIM 400 mg. cuya droga es el BEVACIZUMAB que el Ministerio no entrega porque supuestamente es excesivo el costo (Gs. 20.000.000) aproximadamente, anteponiendo el costo que la propia vida de un ciudadano. Que mi vida corre peligro de muerte y si no se me hace el tratamiento acorde a las recomendaciones médicas no podré sobrevivir a esta enfermedad, por lo que solicito a este Juzgado ordene por donde corresponda al Estado paraguayo a proveerme para la sesión de quimioterapia del AVASTIN 400 mg. hasta la terminación en mi tratamiento. Que, mi médico tratante no recomienda la intercambiabilidad del AVASTIN 400 mg. con el BIOSIMILAR que dispone el Ministerio por no existir estudios acabados de intercambiabilidad de la droga que en muchos casos ya provocó reacciones con daños irreparables. Además de lo mencionado que no existen en el mundo estudios acabados sobre la intercambiabilidad de este medicamento con el AVASTIN, y que los médicos no recomiendan su uso por exponerme en extrema situación que una reacción de este medicamento puede provocar una muerte que a pesar de todo y por la desesperada situación de encontrar mejoras en mi salud de cada que cada día fue deteriorándose opté por el biosimilar cuyo resultado fue empeorar mi calidad de vida extremo que se puede corroborar con uniforme y la historia clínica que se encuentra en a disposición en los archivos de un colegio del hospital de clínicas que esta situación lo puede corroborar el doctor René landó quién se opuso a seguir el tratamiento con el biosimilar bevacizumab que hasta la fecha no tiene un acabado estudio de efectividad de la droga y menos aún de su intercambiabilidad que pone en serio riesgo de muerte al paciente en este caso a mi vida".-*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Que, en contrapartida, el **Abog. ALEJANDRINO ORTIZ**, en nombre y en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, remitió el informe solicitado por éste Juzgado, manifestando entre otras consideraciones que: ***"...La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre los requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en la Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 420/2020 de fecha 15 de enero del 2020, el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en la Salud informa la Dirección General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a la comunicación realizada por Vuestra Dirección General a través del Memorándum A.J. N° 74/2020 sobre la notificación del inicio del Juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el "Abog. Hugo Roa en presentación de la Sra. Sandra Raquel Pereira contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", y en donde nos solicitan informe sobre los hechos invocados en la demanda...". "...Al respecto, esta Dirección General informa que la droga con la que cuenta el Ministerio es biosimilar. Respecto a la factibilidad de intercambiabilidad de un medicamento por un biosimilar, así como los efectos adversos referidos en la demanda del presente amparo deberán ser respondidas por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y la INCAN, por ser del ámbito de su competencia...". "...Cabe señalar que los procesos de adquisición son realizadas por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo proceso de adjudicación..."***.-

**Que**, a los efectos del análisis de la acción planteada, conviene a su vez recordar el **Art. 134 de la C.N.** que sobre el **amparo** reza: ***"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular..."***.-

**Que**, a decir del **Dr. Luís María Argaña** (El **Amparo**, sus antecedentes y la **Ley 340**, su fundamentación parlamentaria, Editorial El Foro, Asunción 1986) ***"...el Amparo no constituye un recurso ni una acción, ni tampoco propiamente una demanda, sino una petición elevada a la categoría de Institución, cuya finalidad es garantizar la protección de los derechos individuales con rango Constitucional cuando fueren conculcados por un acto ilegítimo, grave, irreparable, emanado de un particular o de una autoridad a través de un procedimiento breve, sumario y gratuito en el cual el Juez de 1ª Instancia tiene la facultad de restablecer inmediatamente los derechos violados a fin de mantener la vigencia de la Constitución Nacional, siendo en el sentido de la urgencia y la gravedad injusta lo que determinará a los Jueces decidir sobre la procedencia del amparo"***.-

**QUE**, existe un orden de prelación claramente establecido en el **Art. 137 de la Ley Suprema de la República**: ***"De la supremacía de la Constitución. La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación anunciado..."***. Por ende, las disposiciones alegadas por el I.P.S. se doblegan ante la norma mencionada, por lo que indefectiblemente se debe hacer lugar a lo peticionado por la accionante.-

**QUE,** nuestra **Carta Magna** en su Art. 68, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo que ***"nadie será privado de asistencia pública..."***.-

**QUE,** igualmente el **Art. 46 de la Constitución Nacional** expresa: ***"De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien..."***. Del mismo modo, en concordancia con el artículo precedente establece el **Art. 47:*** *" El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes..."*.-

**QUE,** el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** suscripto por nuestro país, en su **Art. 10** prescribe: ***"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social..."***.-

**QUE,** en virtud a lo expuesto en los artículos constitucionales transcriptos precedentemente y la legislación internacional aludida, cabe afirmar que el ***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano encargado del cuidado de la salud y está constreñida por ley a cumplir con el fin para el cual fue creada, es decir, la protección de este bien jurídico, más aún al tratarse de un caso particularmente delicado, por la condición de por sí desfavorable de la recurrente y más aun considerando lo mencionado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, que menciona que la intercambiabilidad entre un medicamento biológico por uno biosimilar es decisión del profesional médico tratante en comunicación con el paciente y la amparista no desea que se le aplique el medicamento biosimilar, por lo cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social obligado a proveer del medicamento AVASTIN 400 mg. Cuya droga es el BEVACIZUMAB ORIGINAL, para que así la misma pueda seguir con el tratamiento médico indicado para tan grave enfermedad***; además de ser un derecho inalienable e inquebrantable como es la salud y la vida de la amparista. El Juzgador considera que es inadmisible ultrajar los objetivos y el espíritu del ordenamiento jurídico que rige un Estado de Derecho.-

**QUE,** como expresa el autor **ENRIQUE A. SOSA,** en su obra caratulada **"LA ACCIÓN DE AMPARO"**, de Editorial La Ley, en su página 76 en su segundo apartado expresa: "***<u>LA ILEGITIMIDAD: El Artículo 77 de la Constitución Nacional se refiere al acto lesivo como "acto u omisión ilegítima"</u>, siendo por tanto la ilegitimidad el primer requisito del acto violatorio en el amparo. De acuerdo a lo que afirma Lazzarini, existe una distinción entre lo ilegitimo y lo ilegal. La ilegitimidad tiene un alcance más amplio, pues se refiere a la disconformidad con toda clase de leyes, preceptos y cánones, en tanto que la ilegalidad se refiere exclusivamente a la ley o las disposiciones legales del poder público. Entendemos que es ilegal todo acto que se opone al derecho positivo, mientras que es ilegitimo el acto contrario al derecho natural, a la justicia o a la equidad. Comúnmente el acto ilegal es a la vez ilegitimo, pero en ciertos casos el acto, a pesar de ser legal por hallarse fundado en disposiciones normativas de derecho positivo (Constitución, ley, decreto, u ordenanza), puede ser ilegitimo por no ser justo ni equitativo o ser contrario al derecho natural"***.-

**QUE,** todo individuo, más aún con las enfermedades físicas y el estado de salud, en que se encuentra la accionista, señora **SANDRA RAQUEL FERREIRA,** ***tiene derecho al respeto de su vida, la integridad física y la salud, sin excepción alguna.*** Toda discriminación o falta de atención prioritaria, por la cual se restrinja el goce de los mencionados derechos

personalísimos se opone a principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Cualquier norma legal que imponga o autorice un trato discriminatorio en el respeto a la vida, la integridad corporal o la salud de las personas será inconstitucional, por violación del principio de igualdad, al crear una irrazonable desigualdad de trato con respecto a un derecho fundamental ya adquirido, muy a pesar de la disposición reglamentaria con que se pretende omitir el cumplimiento de los derechos que goza la accionante, cual es que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea a la misma del medicamento AVASTIN 400 mg. cuya droga es el bevacizumab original; ***por lo que esta Magistratura, considera procedente la admisión del recurso de amparo y disponer el cumplimiento de las medidas cautelares solicitas por la accionante en el escrito de demanda de fecha 14 de enero de 2020.-***

Por lo expuesto, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías N°3, -

**RESUELVE:**

1) **HACER LUGAR** a la **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida por la señora **SANDRA RAQUEL FERREIRA**, bajo patrocinio del Abogado **HUGO ROA**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; ***ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento AVASTIN 400 mg. Cuya droga es el BEVACIZUMAB ORIGINAL a la señora SANDRA RAQUEL FERREIRA, con C.I. N° 943.548, para cada ciclo de quimioterapia cada 14 días; y todos los procedimientos médicos o clínicos que precise la citada amparista***.-
2) **NOTIFICAR a las partes**.-
3) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

**ANTE MÍ:**

ES COPIA FIEL DEL QUE SE ENCUENTRA FIRMADO DIGITALMENTE POR LA JUEZ PENAL DE GARANTÍAS Nº 3 Y LA ACTUARÍA PENAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Abog. Vanina Vallejos
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantías N° 3

Firmado digitalmente por: CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: ALFREDO RUIZ DIAZ OJEDA (ACTUARIO/A)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLÍNICA - SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA
Avdu. Mcal. López c/ Cruzada de la Amistad
San Lorenzo - Paraguay

Nombre y Apellido: Sandra Felicia

Rp)

Avastin 400 mg
18 (dieciocho)
Frascos

Firma: Prof. Dra. Yolanda VARGAS de QUIROZ
ONCOLOGA MEDICA

Fecha: / /

SELLO

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

Asunción, 07 de mayo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1941 /2020
SIMESE 144.253/2019

Señor
LIC. OSVALDO BRÍTEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. –DGGIES N° 225/2020** que remite el **Memorándum A.J. Nº 852/2020**, remitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual remite el **Memorándum DD.HH./D.G.A.J. N° 07/2020** que remite **Nota Personal** del Señor Pedro Rotela de fecha 29 de abril de 2.020 y adjunta receta para provisión de Afatinib 40 mg Comprimidos en atención a **la Sentencia Definitiva Nº 41** de fecha 22 de octubre de 2019, en la que otras cosas menciona "Ordenara al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento AFATINIB 40 MG o un medicamento equivalente al mismo POR EL TIEMPO QUE REQUIERA SU TRATAMIENTO SEGÚN PRESCRIPCIÓN MÉDICA...": en relación al **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVIN A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** que dispone la provisión del medicamento denominado **AFATINIB 40 MG**, como así mismo la asistencia médica necesaria para el tratamiento de la enfermedad que padece el Sr. Pedro Juan Rotela Ferreira, C.I. Nº 3.321.808, en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN).

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de 4 (cuatro) cajas de AFATINIB 40 MG, según lo prescripto por el Médico Oncólogo Miguel Agüero del INCAN, conforme a copia de receta que se adjunta. Cabe destacar que esta es la cuarta adquisición que se realiza para este paciente.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 28 unidades de AFATINIB 40 MG es de Gs 19.404.000 (Guaraníes Diecinueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil) IVA incl, según precios de adquisiciones anteriores para dar cumplimiento a Oficios Judiciales, por lo que el precio total de lo solicitado es **de Gs. 77.616.000 (Guaraníes Setenta y Siete Millones Seiscientos Dieciséis Mil) IVA incluido** y así dar cumplimiento a lo solicitado.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Dr. Nery Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 08 MAYO 2020 HORA: 15:50
Nº 144253/19 FIRMA:

Manuel Domínguez Casi Brasil
Asunción Paraguay
Tele Fax (595.21) 205.115

*Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.*

*Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.*

*DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO.*
Director General - *DGGIES*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
FARMACIA

***Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud***

## FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

### I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE AFATINIB 40 MG, PARA EL SR. PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA CON C.I. Nº 3.321.808 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE – CUARTA COMPRA

### II- Planilla de Pedido

| Ítem | Código de Catalogo | Descripción | Concentración | Forma Farmacéutica | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad Solicitada | Precio Unitario Iva Incl. | Monto Total Iva Incl. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 51111825-001 | AFATINIB COMPRIMIDOS | 40 mg | COMPRIMIDO X 28 CAPSULAS | Unidad | CAJA | 4 | 19.404.000 | 77.616.000 |

### III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado – Plurianual.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs. 77.616.000 (Guaraníes Setenta y Siete Millones Seiscientos Dieciséis Mil) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato:** Instituto Nacional del Cáncer.
7. **Suscriptor del Contrato:** Instituto Nacional del Cáncer.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.



Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Adquisicion y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

**Los productos monoclonales deberán presentar:**

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato, Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.



Lic. José Blanco Ramírez
Director de Control de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Normalización y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
12. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
13. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.
14. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.
15. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios



Lic. JOSE M. DOMINGUEZ ALVAREZ
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO**

| DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO<br>ITEM:..... | |
|---|---|
| NOMBRE GENÉRICO | |
| NOMBRE COMERCIAL | |
| FABRICANTE | |
| PROCEDENCIA/S | |
| ORIGEN | |
| Nº DE REGISTRO SANITARIO | |
| FORMA FARMACEUTICA | |
| CONCENTRACIÓN | |
| PRESENTACIÓN | |
| EMBALAJE | |
| TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO | |

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**

**Asesoría Jurídica**

D. Planificación

SIMESE:144253/2020

***MEMORANDUM A.J. DGGIES N°225/2020***

**A** : **Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

**DE** : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

**REF.** : **REMITIR NOTA PRESENTADA EN EL MARCO DE LA SENTENCIA JUDICIAL LIBRADA EN EL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR "PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL " PROVISION DE AFATINIB 40 MG. PACIENTE DEL INCAN. URGENTE.**

**FECHA:** 05 de Mayo de 2020. -

Por la presente se remite nota presentada por el Sr. PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA en virtud del Amparo que promoviera en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El mismo señala que adjunta receta.

Cabe señalar, que este expediente se recibió de mesa de entrada de la DGGIES remitido a través del Memorándum AJ N°852/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

**Atentamente**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 144253/19
Fecha: 6/5/2020 Hora: 9:26
Firma: Aclaración: Rauca

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

471

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 852 2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR EL SR. PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA SOLICITANDO MEDICAMENTO.

FECHA: 04-05-2020 SIMESE Nº 144.253/19

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada por el Señor Pedro Juan Rotela Ferreira con C.I. N° 3.321.808, por la cual solicita la provisión del medicamento AFATINIB 40 mg. Caja IV (Cuatro) indicado por el Médico Oncólogo Miguel Agüero Pino con Número de Registro 7921, en virtud a la Sentencia Definitiva N° 41 de fecha 22 de octubre de 2019.

Por tanto, ponemos a conocimiento de la Dirección General de los términos de la citada nota para su respectiva consideración.

Se remiten las siguientes documentaciones:

- Nota original presentada por el recurrente.
- Receta médica **original** expedida por el Dr. Miguel Agüero Pino, con Registro N° 7921.
- Memorándum original DD.HH./DGAJ N° 07 de fecha 04 de mayo de 2020, de la Dirección de Derechos Humanos dependiente de esta Dirección General.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 05 MAYO 2020 Hora: 7:77
Entrada Nº: 144253/19
Firma: Aclaración: Fernando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
05 MAY 2020
Nº 393 09:12
Firma:

TESÁI HA TEKO POR AVE
Mitarãsuka
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# MEMORANDUM DD.HH./D.G.A.J. Nº07/2.020

A: **ABG. OMAR VALDEZ**, Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De: **ABG. LAURA BORDÓN**, Directora
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: SENTENCIA DEFINITIVA Nº 41/2019 A FAVOR DE **PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA**

Fecha: 04/05/2.020 EXP. SIMESE Nº 144.253/19

---

Me dirijo a Usted, a los efectos de remitir la Nota presentada por el Sr. ***Pedro Juan Rotela Ferreira*** acompañada de la receta con indicación médica emitida por su médico tratante, en el marco de la SD Nº 41 de fecha 22 de octubre de 2.019, para los trámites que correspondan.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RECIBIDO
04 MAY 2020

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Tekyguasu mbaé

INCAN

Pedro Rotela Ferreira
CI: 3321808

Apatinib 40mg
caja IV (cuatro)

Dx. Ca de Pulmon
Pide debe continuar Trata-
-miento por buena respuesta
clinica

Dr. Miguel Aguilo Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7321

Asunción, 29 de abril de de 2020.-

**Ministerio de Salud**

**Abog. Gustavo Irala**

**Asesoría Jurídica**

**Presente.-**

Yo... Pedro Juan Rotela Ferreira C.I nro. 3.321.808 con Sentencia Definitiva Nº 41 de fecha 22 de octubre de 2019 vengo por la presente a solicitar la provisión AFATINIB 40 mg. Caja IV (Cuatro) indicado por el Médico Oncólogo Miguel Agüero Pino número de registro 7921.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Pedro Rotela

Firma del Paciente

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M.E. Nº 144253/19 Fecha: 30/04/20 Hora: 12:58

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº: 144253/19
FECHA: 30-04-20